

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento – Jurisdicción Voluntaria
Demandante: José Wilfredo Velásquez Rojas y otros
Desaparecida: María Margarita Rojas Hernández
Radicación: No. 25594-40-89-001-2023-00045-00

AUTO

Procede el despacho a resolver si avoca el conocimiento de la demanda de Jurisdicción voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora María Margarita Rojas Hernández, promovida por apoderada judicial en representación de José Wilfredo Velásquez Rojas y otros, quien refiere en los hechos de la demanda que la señora Rojas Hernández se ausentó de su residencia desde hace más de 20 años, el 30 de diciembre de 2000, sin que desde ese día se tenga conocimiento de su paradero, cuando salió de su residencia a su lugar de trabajo ubicado en la vereda Chilcal Bajo de municipio de Quetame, en donde fue vista por algunos vecinos del sector donde residía.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 22 del Código General del Proceso fija la competencia de los jueces de familia en primera instancia, de los siguientes asuntos: “(...) 21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

Ahora bien, el artículo 28 del Código general del Proceso indica que la competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

“(...)”

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.
- b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.
- c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”

A su turno el numeral 1º del art. 97 del Código Civil establece que “la presunción de muerte debe declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación (...)”

En concordancia con las normas citadas es dable decir que la competencia para adelantar el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración por Muerte Presunta está dada a los jueces de Familia en primera instancia, y teniendo en cuenta que el último domicilio que tuvo la desaparecida en el territorio nacional fue el municipio de Quetame, le correspondería en principio, al Juez de Familia de la localidad; sin embargo y teniendo en cuenta que en este municipio no existe juez de Familia o Promiscuo de Familia, y dado que no se trata de un

asunto atribuido al juez de familia en única instancia del cual pueda conocer la suscrita en su calidad de Juez Promiscuo Municipal, por autorización del numeral 6º de art. 17 del Código General del Proceso; lo procedente será Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. del P. y ordenar la inmediata remisión de la demanda y sus anexos, de forma virtual, al Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, en el que recae la competencia para conocer del presente asunto, por los factores antes citados.

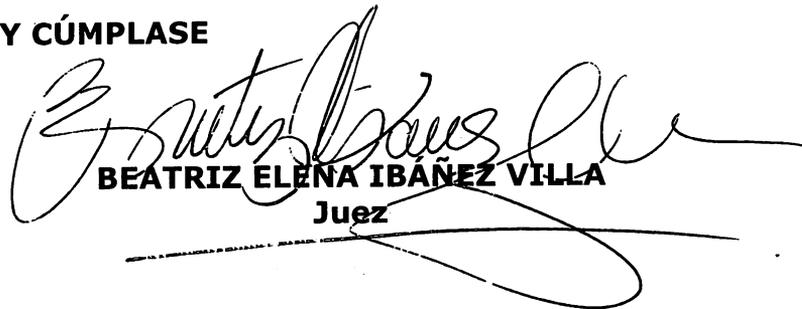
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de Jurisdicción voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora María Margarita Rojas Hernández, promovida por apoderada judicial en representación de José Wilfredo Velásquez Rojas y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase inmediatamente la demanda y sus anexos, de forma virtual, al Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0027**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **25-MAYO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria